

...de la Unidad Jurisdiccional. ...de la Unidad Jurisdiccional.

hace poco tiempo, Audiencia Nacional, examen y crítica, que aunque podría encajarse en el primer tema de la unidad didáctica 1, de procesal 1, también entra dentro de los procesos especiales que en la unidad quinta del procesal 2 tenemos a la vista. Para abordar los problemas de la unidad jurisdiccional se crea la Audiencia Nacional, concebida sobre el modelo de las clásicas audiencias en cuanto a órganos colegiados de la Administración de Justicia y sin más diferencia que la de su ámbito territorial. Algunas audiencias están sometidas de manera incondicionada a las normas generales en cuanto de provisión de cargos judiciales y a las de enjuiciamiento que con carácter también general regulan el proceso penal. Según las disposiciones del decreto ley de creación que como sabéis vino en el número cero de...

Según el boletín de la Facultad de Derecho, la Audiencia Nacional queda constituida por una sala de lo penal y otra de lo contencioso administrativo, que podrán dividirse en secciones y constituirse en cualquier lugar del territorio nacional cuando las circunstancias lo aconsejen. Dependiente de la Audiencia Nacional y con sede en Madrid, funcionarán tres juzgados centrales de instrucción sobre los que habrá de recaer los nombramientos de jueces especiales por parte de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo. La distribución de asuntos entre estos tres juzgados centrales se hará por la Sala de Gobierno de la Audiencia Nacional, atendiendo a la mayor homogeneidad de las materias atribuidas a cada una de ellas. En el orden jurídico penal, la Audiencia Nacional y los juzgados centrales conocerán de los siguientes asuntos. Falsificación de moneda metálica y billetes de banco y tráfico monetario. Los comprendidos en los capítulos IV y V del título III del libro II del Código Penal. Que puedan repercutir.

en la seguridad del tráfico mercantil o en la economía nacional, así como los mismos si se cometen mediante operaciones sobre terreno o viviendas a través de sociedades o entidades de inversión o financiación, siempre que uno u otros produzcan o puedan producir perjuicio patrimonial a una generalidad de personas en territorio de distintas audiencias provinciales. 3. Tráfico ilícito de drogas y estupefacientes, fraude alimenticio y de sustancias farmacéuticas o medicamentos, hilos relativos a la corrupción y prostitución, así como los escándalos públicos cuando se realicen por medio de publicaciones, películas u objetos pornográficos, siempre que sean cometidas por banda o grupo organizado y produzcan efecto en lugares pertinentes a distintas audiencias provinciales. 4. Los delitos distintos a los anteriores cuando por razón de extraordinaria complejidad grave y desagradable. 5. Efecto en el ámbito nacional por cualquier otra circunstancia de las previstas en el artículo 304 de la ley de enjuiciamiento criminal.

nombramiento de jueces especiales, que así lo acuerde la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo. Los cometidos fuera del territorio nacional, cuando conforme a las leyes corresponda su enjuiciamiento a los tribunales españoles. Igualmente, la Audiencia Nacional entenderá de los casos de extradición pasiva y de los recursos de apelación y queja que se interpongan contra las sentencias y resoluciones de los juzgados centrales de instrucción. Por su parte, a los juzgados centrales de instrucción corresponderá la instrucción en todo caso y el conocimiento y fallo en primera instancia, cuando la pena que se proceda a imponer no sea superior a la de arresto mayor, privación del permiso de conducir, multa sin limitación de la cuantía, cualquiera que esté conjuntamente con

las demás o con algunas de ellas. Vamos a dejar aparte, por salirse un poco del tema, lo referente al orden judicial contencioso administrativo. O sea, lo que comprende. Vete a la Audiencia Nacional en este orden. Y vamos a limitarnos un poco más a lo referente a la materia penal.

Se dispone, como decimos, que la sala de lo penal se compondrá de dos secciones y la de lo contencioso se componía de cuatro. Pero insistimos que la creación de esta audiencia nacional merecía un comentario aparte del comentario de unidad jurisdiccional, porque si es verdad que se ha avanzado en ciertos aspectos, no ha sido un logro definitivo ni mucho menos. Es un trato diferente, ya que en nuestra opinión se convierte la audiencia nacional en un nuevo tribunal especial, en sustitución del tribunal de orden público, y porque además su implantación prejuzga y atenta contra las autonomías nacionales del país en orden a la Administración de Justicia. Por ello, esta crítica subjetiva debe tener una consideración independiente sin que sea obstáculo para proclamar que en su conjunto las medidas aprobadas han sido un paso importante para la pronta efectividad,

de la ansiada jurisdiccionalidad. Pero volvamos al nuevo órgano jurisdiccional llamado Audiencia Nacional. Ya su nombre no parece muy feliz en estos momentos en los que hay planteada la grave cuestión de las nacionalidades del Estado español, resuelta ya en la actual Constitución, y exceso de centralismo. Se cree, repetimos, un órgano jurisdiccional distinto de los naturales de la jurisdicción ordinaria. Subsisten en la naturaleza y finalidades de su creación viejos hábitos de desconfianza en la unidad jurisdiccional que padecemos en una Administración de Justicia que pudiéramos llamar atomizada. Refleja por las funciones que ya especificamos anteriormente una especialización. Produce otro nuevo fenómeno de centralización que aleja al justiciable de su juez natural y dificulta su defensa, haciendo casi imposible de aplicación el elemental principio de inmediación en la Administración de la Justicia. Bien es verdad que hemos de reconocer que la Audiencia Nacional no es heredera directa.

tribunal de orden público pero no por ello deja de ser criticable su creación como dice el profesor de la oliva catedrático de derecho procesal para intentar explicarse el motivo de esta innovación no queda otro remedio que ser un poco suspicaces y con esa suspicacia que el texto legal en casa ya de alimentar rápidamente cabe sugerir que salvo una excepción el verdadero denominador común de los casos que ahora se llevan a la audiencia nacional es el de ser casos delicados que aconsejan tratamientos por unos órganos capaces de valorar adecuadamente las peculiaridades del caso incluso lo que se hace ahora es institucionalizar el nombramiento de jueces especiales que es lo que se te pretendía eliminar no es aquí momento de criticar las definiciones técnicas del decreto ley pero sí señalar que ni política ni técnica ni jurídicamente debía de haberse instaurado este supremo órgano jurisdiccional nuevo por debajo del tribunal supremo ya que ello supone y representa tiene a lo que son

una nueva complicación en el terreno de las competencias y del proceso. Se ha suprimido un tribunal especial, desde luego, incómodo, política y jurídicamente pero se ha instaurado otro distinto, más cómodo, pero complicado y extraño en la organización funcional y territorial de la Administración de la República. Primera instancia, juzgado, apelación, audiencia, casación o simplemente, situación, desde la primera instancia al primer. Se ha querido, pues bien, dar un paso importante de

normalización jurisdiccional, pero este nuevo y extraño órgano nacional y con características en sus órganos especiales y delicadas no se ha llegado a dar ese paso, sino más bien, se ha multiplicado y creemos que con esta nueva terremotora habrá que plantear.

innovación que no haya ese camino que con inició y con resultados positivos en un principio que sea todo tendente unidad jurisdiccional en todo civil como en el penal examinado y se ha referido en concreto a la audiencia nacional seguidamente les ofrecemos filosofía del derecho la profesora doña Marisa de Gregorio habla hoy de la libertad religiosa